Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ACORD

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 13/10/2023	**CARÀCTER SESSIÓ** ORDINÀRIA	**NÚM. ORDE** 35

UNITAT 02101 - EDUCACION	
EXPEDIENT E-02101-2023-000669-00	**PROPOSTA NÚM.** 1
ASSUMPTE SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa aprovar la convocatòria del xec escolar, per a l'alumnat de 2-3 anys, curs 2023-2024.	

RESULTAT APROVAT	**CODI** 00002-O-00035

"Antecedentes de hecho

Primero. La Corporación municipal viene convocando anualmente el cheque escolar, que es el sistema del que se ha dotado el Ayuntamiento de València para facilitar la escolarización del alumnado menor de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección.

Segundo. En fecha 9 de mayo de 2022, se publica en el DOGV la Orden 27/2022, de 4 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica parcialmente la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas (bono infantil) destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana. En virtud de la misma, el alumnado de entre 2 a 3 años de edad que sea beneficiario de estas ayudas, obtiene la gratuidad del coste de la enseñanza, siendo incompatible esta condición con la de beneficiario de la ayuda de cheque escolar para el alumnado de la misma franja de edad matriculado en centros y escuelas de Educación Infantil del municipio de València, ya que ocupa un puesto escolar sostenido totalmente con fondos públicos.

Ya que en el año 2022 la concesión de la ayuda de bono Infantil del alumnado de entre 2 a 3 años de edad tuvo lugar en el mes de septiembre, se hace conveniente realizar dos convocatorias de ayuda de cheque escolar: la primera, la convocatoria habitual dirigida a la mayoría del alumnado de entre 0 a 6 años, a excepción del alumnado de entre 2 a 3 años, y la segunda, la convocatoria en el mes de octubre dirigida específicamente al alumnado de entre 2 a 3 años, una vez se conoce la relación de alumnado beneficiario de la ayuda de bono infantil, lo cual hace más eficaz la gestión de la ayuda de cheque escolar para menores de esta franja de edad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Tercero. En sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2023 se acuerda aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para cheque escolar durante el curso 2023/2024, dirigida al alumnado de entre 0 y 6 años (a excepción del alumnado de 2 a 3 años de edad, nacido en el año 2021, cuya convocatoria tendrá lugar en el mes de octubre de 2023).

Cuarto. La concejala delegada de Educación, a través de moción de 22 de septiembre de 2023, propone que se inicien actuaciones necesarias para la aprobación de la convocatoria de la ayuda de cheque escolar, curso 23/24, dirigida específicamente al alumnado de entre 2 a 3 años, nacido en 2021.

Quinto. En el DOGV de 25 de septiembre de 2023 se publica RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económica destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana (Bono Infantil) para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de dos a tres años.

Sexto. Se elabora para la convocatoria el correspondiente expediente contable de gestión anticipada en fase A por el importe correspondiente que asciende a un total de 205.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (expediente contable GASTOS/2023/0000285139; n.º de documento 2000001834).

Teniendo en cuenta esta segunda convocatoria, el coste previsible de gasto destinado a la ayuda de cheque escolar para el año 2024 se enmarca dentro del importe establecido en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones municipal.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba elReglamento de la Ley General de Subvenciones.

III. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016.

IV. Orden 27/2022, de 4 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica parcialmente la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas (Bono infantil) destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana.

V. Resolución de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económica destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana (Bono Infantil) para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de dos a tres años.

VI. La convocatoria que se adjunta se confecciona de conformidad con la normativa establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VII. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria que ha de regir la concesión de la ayuda económica para cheque escolar durante el curso 2023/2024, dirigida específicamente al alumnado de franja de entre 2 a 3 años de edad, nacido en el año 2021, y al objeto de facilitar la escolarización del referido alumnado, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

‘CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CHEQUE ESCOLAR, CURSO 2023/2024

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA AYUDA.

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas económicas para contribuir a los gastos de enseñanza específicamente del alumnado de franja de entre 2 a 3 años de edad, nacidos en el año 2021, empadronado en el municipio de València, que reúna los requisitos establecidos en el punto 3.

En virtud de la Orden 19/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, modificada por la Orden 27/2022, de 4 de mayo, reguladora de las bases de la ayuda destinada a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunidad Valenciana (en adelante, Bono Infantil), el alumnado de entre 2 a 3 años de edad que sea beneficiario de esta ayuda, obtiene la gratuidad del coste del puesto escolar, siendo incompatible esta condición con la de beneficiario de la ayuda de cheque escolar durante el periodo de septiembre de 2023 a junio de 2024, pudiendo, no obstante, ser beneficiario de la ayuda de cheque escolar exclusivamente para el mes de julio de 2024, previa solicitud.

En el DOGV de 25 de septiembre de 2023 se publica RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana (Bono Infantil)para el curso escolar 2023-2024, correspondiente al alumnado de dos a tres años.

Conforme a la situación descrita, el alumnado de dos a tres años, nacido en 2021, solicitante de la ayuda de cheque escolar para el curso 2023/2024, y que haya resultado beneficiario de la ayuda de Bono infantil para el mismo curso, conforme a la resolución anterior, podrá ser beneficiario de la citada ayuda de cheque escolar exclusivamente por el mes de julio de 2024.

Por el contrario, el alumnado de dos a tres años, nacido en 2021, solicitante de la ayuda de cheque escolar para el curso 2023/2024, y que no haya resultado beneficiario de la ayuda de Bono infantil para el mismo curso, conforme a la resolución anterior, podrá ser beneficiario de la citada ayuda de cheque escolar por el periodo desde septiembre de 2023 a julio de 2024.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y NATURALEZA JURÍDICA.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

estableciendo que son competencia de la Administración Local, entre otros, el análisis de las necesidades y la problemática social existentes en su ámbito territorial.

La Ley 12/2008, de 3 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Protección Integral de la infancia y la adolescencia en la Comunidad Valenciana, indica que es competencia local la prevención de situaciones de desprotección social, la detección, apreciación y declaración de las situaciones de riesgo y la intervención en dichas situaciones.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que incluye las situaciones de absentismo entre las situaciones de desprotección de menores, señalando la obligación de las Administraciones Públicas de garantizar el ejercicio del derecho a la educación, proporcionando la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos e impulsando políticas compensatorias dirigidas a corregir las desigualdades sociales.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria, cuyo procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, tendrán el carácter de ayuda económica y se regirán por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2016, publicado en el BOP de 2 de noviembre de 2016. En todo lo no previsto en esta disposición, se regirán por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, los procedimientos regulados en la presente convocatoria se ajustarán a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como a lo previsto en la normativa sectorial concurrente.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser personas beneficiarias los/las menores en cuyo nombre se solicite la subvención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser menores escolarizados/as en Educación Infantil, que hayan nacido en 2021, de franja de edad entre 2 y 3 años.

Debido a la gratuidad de la enseñanza, se exceptúan los/las menores escolarizados/as en centros públicos o con concierto educativo pleno, o que ocupen un puesto escolar sostenido totalmente con fondos públicos. En concreto, no podrán ser personas beneficiarias de la ayuda de cheque escolar para el curso 2023/2024, el alumnado declarado beneficiario de la ayuda de Bono infantil, para el mismo curso, salvo para exclusivamente el mes de julio de 2024, previa solicitud.

b)Tanto el/la menor como la persona o personas progenitoras, o los representantes legales, precisarán estar empadronadas en el municipio de València desde el momento de formalizar la solicitud y hasta la finalización del curso escolar,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

salvo por motivos laborales o por casos de adopción nacional o internacional, debidamente acreditados y valorados por la Comisión Técnica de Trabajo.

En caso de separación o divorcio, el empadronamiento sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese atribuida la guarda y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán estar empadronados en el municipio de València.

Si la falta de empadronamiento del o de la menor obedeciese a motivos imputables a la administración, bastará el empadronamiento de los progenitores o representantes legales, empadronando al o a la menor con posterioridad.

c) Ninguna de las personas progenitoras deberá encontrarse incursa en cualesquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Los padres/madres o representantes legales de los/las menores deberán acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Valencia. No obstante lo anterior, quedan exceptuadas de la prohibición de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, las solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas por parte de los servicios sociales correspondientes y que la Comisión Técnica de Trabajo valore positivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado 1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

e) Los padres/madres o representantes legales de los menores beneficiarios de cheque escolar no podrán tener pendiente de justificar otra subvención anterior, siempre que el plazo establecido para su presentación haya finalizado.

f) La escuela infantil o centro en el que esté escolarizado el o la menor, deberá estar ubicado en el término municipal de València, haber obtenido la correspondiente autorización administrativa por parte de la Conselleria de Educación, y cumplir los requisitos contemplados en esta convocatoria.

Previa verificación y valoración de la Comisión de Técnica de Trabajo, podrán exceptuarse del requisito de estar ubicado en el término municipal de Valencia las escuelas infantiles o centros de educación infantil que:

-Estando ubicados en términos municipales limítrofes, estén más próximos al domicilio familiar.

-Estén ubicados en términos municipales del lugar de trabajo de alguno de los padres/madres o representantes legales del/de la menor.

-Estén ubicados en términos municipales del centro donde estén escolarizados sus hermanos y/o hermanas.

-En aquellos casos de menores que precisasen de atenciones especializadas acreditadas convenientemente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

g) No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado matriculado en centros y escuelas infantiles, e integrado en familias cuya renta anual, supere los siguientes importes:

Número de miembros unidad familiar	Renta anual familiar
Familias de dos miembros	72.460,00 €
Familias de tres miembros	75.641,00 €
Familias de cuatro miembros	78.822,00 €
Familias de cinco miembros	82.003,00 €
Familias a partir de seis miembros	85.184,00 €

h)Solicitudes fuera de plazo: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Valencia, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, y que las Normas y Plazos Aplicables a las Operaciones de Cierre de Contabilidad y la Liquidación del Presupuesto Municipal del año en curso lo permitan, podrá conceder cheque escolar en las condiciones establecidas en esta convocatoria, para atender solicitudes de menores que sean objeto de intervención, debidamente acreditadas mediante informe emitido por parte de los servicios sociales correspondientes u organismos acreditados, y que la Comisión de Técnica de Trabajo valore positivamente.

4. GASTOS SUBVENCIONABLES.

El cheque escolar se destinará al abono de las cuotas correspondientes a:

-La enseñanza del curso escolar 2023/2024, hasta un máximo de diez, por el periodo de septiembre a junio, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole.

-Las actividades educativas desarrolladas, en su caso, en las escuelas infantiles o centros educativos durante el mes de julio de 2024. El alumnado solicitante de la ayuda de cheque escolar para el curso 2023/2024 que haya resultado beneficiario de la ayuda de Bono infantil para el mismo curso, podrá ser beneficiario de la citada ayuda de cheque escolar exclusivamente para el mes de julio de 2024.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente a lo expresamente señalado en cada uno de los dos supuestos anteriores. La utilización del cheque escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las personas solicitantes del cheque escolar, sin perjuicio de las obligaciones genéricas derivadas de las leyes de procedimiento administrativo y de la normativa sectorial, deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en el apartado 9 de la presente convocatoria.

2ª. Notificar a la escuela infantil o centro donde se ha matriculado al o a la menor, la condición de beneficiario/a de cheque escolar durante la primera semana del mes de septiembre o durante la primera semana del mes posterior a la adquisición de la condición de beneficiario de cheque.

3ª. En los supuestos de traslado de centro, deberán hacer la comunicación correspondiente, conforme al punto 16 de la presente convocatoria.

4ª. Notificar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la renuncia total o parcial (por no asistir a la escuela o centro durante un mes o varios meses) al cheque escolar, antes de finalizar el mes de marzo o, en su caso, en el momento en que el o la menor deje de asistir a la escuela o centro, indicando el motivo. En caso de cambio de domicilio, deberán comunicar al Servicio de Educación la nueva dirección.

5ª. Comunicar mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos de enseñanza subvencionados por el cheque escolar, en cumplimiento del artículo 14.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En concreto, deberán comunicar, en su caso, su condición de persona beneficiaria de la ayuda de Bono infantil para el curso 2023/2024.

6ª. Observar y responsabilizarse de cumplir todas las obligaciones derivadas de la presente convocatoria, y de la normativa aplicable.

6. COMPATIBILIDADES PARA SER PERSONA BENEFICIARIA DEL CHEQUE ESCOLAR.

Las ayudas económicas destinadas al cheque escolar serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad siempre que, en concurrencia con las mismas, no supere el coste de los gastos de enseñanza como servicio subvencionado, en cuyo caso habrá de comunicarse mediante instancia general presentada por registro de entrada dirigida al Servicio de Educación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que perciba la persona beneficiaria del cheque escolar, por la existencia de diversidad funcional por motivos físicos, psíquicos o sensoriales.

Si durante el período de vigencia de la presente convocatoria, se produjeran conciertos educativos plenos en los niveles de Educación Infantil, entre la Conselleria de Educación y los centros que acogen alumnado beneficiario del cheque escolar, esta ayuda será retirada.

De igual modo, las ayudas económicas destinadas al cheque escolar serán incompatibles con la obtención de una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

7. OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CENTROS EDUCATIVOS QUE RECIBAN ALUMNADO BENEFICIARIO DEL CHEQUE ESCOLAR.

Para poder recibir alumnado beneficiario del cheque escolar, las escuelas infantiles o centros deben cumplir las siguientes obligaciones:

1ª. Estar inscritos en el Registro Municipal creado al efecto por el Ayuntamiento de Valencia, mediante Acuerdo Plenario de fecha 19 de diciembre de 1999.

Asimismo el Centro deberá contar con licencia municipal de apertura, de funcionamiento o en su caso, copia de la comunicación ambiental cuando proceda ésta. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la indicación del número de expediente municipal en el que hubiera recaído la licencia.

2ª. Expedir al alumnado las acreditaciones de plaza escolar que soliciten dentro del estricto cumplimiento y atendiendo a las características, enseñanzas, y capacidad máxima señaladas en la autorización de apertura y funcionamiento del centro docente, expedida por la Conselleria de Educación, mediante la correspondiente Orden.

3ª. Comunicar al Servicio de Educación, la cuota definitiva de enseñanza para el curso escolar al que se refiere la presente convocatoria de ayudas a la escolarización infantil, así como los restantes precios que se cobran por otros servicios y los horarios de apertura y cierre. Así mismo, deberá comunicarse cualquier modificación que pueda producirse con posterioridad en el importe de la cuota de enseñanza.

4ª. Acreditar, mediante declaración responsable, no hallarse incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5ª. Acreditar, mediante declaración responsable, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la hacienda estatal, autonómica y municipal y de sus obligaciones ante la Seguridad Social.

6ª. Someterse a las actuaciones de control y acreditación a efectuar por el Ayuntamiento de Valencia, así como cualesquiera otras de comprobación y control

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

7ª. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y acreditación.

8ª. Comunicar al Servicio de Educación mensualmente, las bajas causadas por el alumnado beneficiario, indicando el motivo de la baja, a los efectos de no proceder a los pagos del mes correspondiente.

9ª. Las escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar mensualmente en el Servicio de Educación, los listados de asistencia del alumnado beneficiario de estas ayudas, en la forma y plazos establecidos en el punto 17 de esta convocatoria.

10ª. Entregar los listados de justificación del abono de la ayuda del cheque escolar en la forma y plazos establecidos en el punto 17 de esta convocatoria.

11ª. Descontar de las facturas a pagar por los padres el importe del cheque escolar.

12ª. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el apartado 18 y 19 de la presente convocatoria.

13ª. Remitir al Servicio de Educación, el número de cuenta corriente al que el Ayuntamiento de Valencia deberá abonar el importe de la ayudas de cheque escolar al alumnado beneficiario de las mismas , así como un certificado de titularidad de la referida cuenta corriente, expedido por la entidad bancaria correspondiente.

Esta remisión debe realizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes del apartado 8 de la presente convocatoria, salvo que ya se hubiera hecho con anterioridad.

14 ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier modificación respecto a los datos del número de cuenta corriente o de su titularidad referidos en el apartado anterior.

15ª. Cumplimentar los impresos o anexos requeridos por el Servicio de Educación.

16ª. Comunicar al Servicio de Educación cualquier nueva resolución administrativa que incida o modifique anteriores autorizaciones.

17ª Comunicar al Servicio de Educación la relación de alumnado en los que concurran la condición de beneficiario de cheque escolar con la de beneficiario de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad que, en concurrencia con las mismas, supere el coste de los gastos de enseñanza. En concreto, deberán comunicar, en su caso, su condición de persona beneficiaria de la ayuda de Bono infantil para el curso 2023/2024, y en qué cuantía concreta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491564527598447211973 1

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

18ª Comunicar el traslado de la escuelas o centros conforme al punto 16 de la convocatoria.

19ª. Las demás que se deriven de la presente convocatoria y normativa aplicable.

El incumplimiento grave de cualquiera de los requisitos contenidos en la presente convocatoria por parte de las escuelas infantiles y centros de educación infantil, dará lugar a la iniciación de las actuaciones legales pertinentes.

8. LUGAR, MODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, se presentarán en los Registros del Ayuntamiento de Valencia, mediante modelo normalizado para tal efecto, que será facilitado en la página web municipal.

(https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar).

La presentación en los Registros del Ayuntamiento de Valencia podrá hacerse:

-De forma presencial.

-A través de su sede electrónica.

Ello, sin perjuicio de realizar el registro en cualquiera de los lugares señalados a tal efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entre los cuales se contemplan:

-Los registros de la Administración General del Estado, de la Generalitat Valenciana y de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

-Las oficinas de Correos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS SOLICITANTES :

DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN TODOS LOS CASOS

1.Modelo normalizado de solicitud de ayuda de cheque escolar (que comprende la solicitud propiamente dicha, el Anexo 1 de Declaraciones Responsables y el Anexo 2 de Autorizaciones) debidamente cumplimentado y firmado por todas las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491564527598447211973 1

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

personas mayores de 16 años que componen la unidad familiar (madres/padres o representantes legales y hermanos/as). Cuando no exista vínculo matrimonial, la solicitud deberá estar firmada por las personas progenitoras que convivan con el/la alumno/a, entendiendo que hay convivencia si están empadronadas en el mismo domicilio. En caso de separación, divorcio o cese de la convivencia, la solicitud se firmará por el padre o la madre que tuviese atribuida la guardia y custodia del menor. Cuando la guardia y custodia sea compartida, ambos progenitores deberán firmar la solicitud.

En caso de solicitudes para varios/as hermanos/as se deberán formalizar las mismas para cada uno/a de ellos o ellas, con número de registro de entrada distinto para cada solicitud. No será necesario presentar la documentación a aportar prevista en el presente punto para cada solicitud, siendo suficiente su aportación en una de ellas.

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o Número de Identificación de Extranjería (N.I.E.) o pasaporte en vigor (solo extranjeros sin NIE) de los progenitores o de los representantes legales del alumno/a que figuren en la solicitud.

3. Copia de todas las páginas del libro de familia de las madres, padres, hijas e hijos y fallecimientos. En caso de no disponer de libro de familia se aportarán los certificados de nacimiento de las y los menores solicitantes. Si existen más hijos/as de quienes ya constan en el libro de familia, se deberán aportar los certificados de nacimiento para justificar el número total.

4. Copia del SIP del alumno/a para el que se solicita la ayuda.

5. Acreditación de haber solicitado plaza escolar, expedida por el centro educativo.

6. En caso de solicitar un centro de educación infantil que esté ubicado fuera del término municipal de Valencia, deberá aportar la documentación que acredite la justificación de la elección de ese centro, según lo establecido en el punto 3, apartado f de la presente convocatoria.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR **EXCLUSIVAMENTE** POR SOLICITANTES **QUE NO SEAN PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA AYUDA DEL BONO INFANTIL , PARA EL CURSO 2023/2024**

1. En caso de ser familia numerosa, se aportará copia del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

2. En caso de ser familia monoparental, se aportará copia del título de familia monoparental en vigor, expedido por la Administración correspondiente.

3. En caso de diversidad funcional, se aportará certificado oficial de quienes tengan esta situación en la unidad familiar, expedido por la Administración correspondiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

4. En caso de persona en situación de dependencia, se aportará documentación acreditativa de dicha circunstancia emitida por el órgano competente.

5. En caso de separación, divorcio, cese de la convivencia o no convivencia de las madres/padres del o de la menor solicitante se aportará, según proceda, sentencia judicial y/o convenio regulador o documento público de medidas sobre el cuidado y educación de los hijos. Si el procedimiento está en trámite, se aportará certificado acreditativo del Juzgado.

6. En caso de situaciones de violencia de género, se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por cualquiera de las manifestaciones de la violencia contra las mujeres, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia contra las mujeres mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida de la Administración Pública competente destinados a las víctimas de violencia de género, o por cualquier otro título, siempre que ello esté previsto en las disposiciones normativas de carácter sectorial que regulen el acceso a cada uno de los derechos y recursos.

En el caso de víctimas menores de edad, la acreditación podrá realizarse, además, por documentos sanitarios oficiales de comunicación a la Fiscalía o al órgano judicial.

En la Comunidad Valenciana la entidad que certifica las situaciones de violencia de género es la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y las Direcciones Territoriales de Igualdad y Políticas Inclusivas.

7. En el caso de acogimiento familiar, se acreditará mediante resolución del órgano de la Generalitat que ejerza la tutela o asuma la guarda.

8. En su caso, la situación legal de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral y certificado de ser demandante de empleo.

9. En caso de falta de autorización expresa a la consulta de información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sobre los datos fiscales del impuesto sobre la renta, y en la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre estar al corriente de los pagos con la misma, se deberá aportar, respectivamente, certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2021, en tributación conjunta o individual de cada miembro de la unidad familiar mayores de 16 años, y certificado de estar al corriente de los pagos con la Tesorería General de la Seguridad Social. En caso de no haber hecho declaración de la renta, se presentará certificado negativo de no haber hecho declaración, expedido al efecto por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

10. En caso de personas cuya documentación no les identifica frente la AEAT, se deberá aportar la documentación que haga constar la situación económica desfavorable de la unidad familiar, mediante documento facilitado por los servicios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491564527598447211973 1

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

11. Otra documentación complementaria, en su caso, a criterio del personal técnico municipal.

Se hace constar que las declaraciones responsables surtirán los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, esto es: se entiende por declaración responsable el documento suscrito por el interesado en el que éste manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento.

10. CRITERIOS DE BAREMACIÓN PARA SOLICITANTES QUE SÍ SEAN PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA AYUDA DEL BONO INFANTIL, PARA EL CURSO 2023/2024

Las personas beneficiarias de la ayuda de Bono infantil, para el curso 2023/2024, podrán ser declaradas beneficiarias de la ayuda de cheque escolar para el mismo curso, exclusivamente para el mes de julio de 2024, previa solicitud, y por un importe único de 100 euros, siempre que cumplan con los requisitos del punto 3 de la presente convocatoria.

11. CRITERIOS DE BAREMACIÓN PARA SOLICITANTES QUE NO SEAN PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA AYUDA DEL BONO INFANTIL, PARA EL CURSO 2023/2024

Los criterios de baremación a aplicar por la Administración Municipal serán los siguientes:

1º. Renta anual familiar.

A efectos de baremación económica se tendrán en cuenta los ingresos percibidos por las madres y padres o representantes legales.

Para calcular la renta per cápita, se considerarán componentes de la unidad familiar: el solicitante, madres/padres o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años. Únicamente se contabilizarán los hermanos y hermanas mayores de 18 años y menores de 26 años, que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingresos. En caso de guarda y custodia compartida ambos progenitores se considerarán componentes de la unidad familiar.

No computará como miembro adicional de la unidad familiar el hijo o hija concebido y no nacido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Atendiendo al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), la puntuación correspondiente por este concepto se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: X:Y ("X" dividido por "Y").

El factor "X" se determina multiplicando por 35 el IPREM mensual vigente durante el año 2023, fijado en euros/mes.

El factor "Y" vendrá dado por la renta familiar que conste en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dividido por el número de componentes de la unidad familiar, calculado del modo que se expone a continuación:

La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por suma de las rentas del ejercicio 2021 de cada componente computable de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza. En el caso de guarda y custodia compartida se considerará la renta de ambos progenitores, aunque no haya convivencia.

En los supuestos en que la renta familiar esté por debajo del IPREM anual, se aplicará como cómputo anual la cantidad correspondiente al IPREM anual vigente en el año 2023, dividido por el número de componentes de la unidad familiar.

Para el cálculo de la renta, en el caso de uniones no matrimoniales, se entenderán como componentes de la unidad familiar quienes tengan la representación legal, figuren en el Libro de Familia y convivan en el mismo domicilio como prueba de residencia, constatada en el Padrón Municipal de Habitantes de la ciudad. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en derecho y se valorará, en su caso, por la Administración Local en el ejercicio de sus funciones de comprobación e investigación. A efectos de prueba, se considerarán documentos públicos los señalados en el artículo 317 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, así como los medios probatorios previstos en el Código Civil.

En caso de que la AEAT no haya identificado a algún miembro de la unidad familiar computable a efectos de renta, la solicitud aparecerá excluida en las listas provisionales por este motivo. En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud y aportación de la documentación, la persona interesada podrá presentar certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2021, o documento facilitado por los servicios sociales u otro organismo acreditado, o bien aportando la resolución de ser persona destinataria de la renta valenciana de inclusión social.

En caso de haber presentado una declaración de la renta complementaria, podrá aparecer excluida en las listas provisionales por este motivo. Será necesario que la persona interesada solicite a la AEAT un certificado AEAT del IRPF del ejercicio 2021, donde conste la suma de las cuantías declaradas, y que lo presente en el plazo de la subsanación de la solicitud aportando la documentación correspondiente.

2º.- Personas con diversidad funcional y grado de discapacidad igual o superior a un 33%, o en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados: 1 punto.

3º.- Situación familiar:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

a) Familia numerosa:

- Categoría General: 1 punto.

- Categoría Especial: 1’5 puntos.

b) Familia acogedora: 1 punto.

c) Partos múltiples: 0’5 puntos.

d) Familia monoparental o en situación de monoparentalidad:

- Categoría General: 1 punto.

- Categoría Especial: 1’5 puntos.

e) Unidades familiares en las que existan personas que se encuentren en situación legal de desempleo: 1,5 puntos

4º.- Violencia de género: por situaciones de violencia de género, acreditadas documentalmente: 1’5 puntos.

La puntuación total será la resultante de sumar las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados anteriores. No obstante, cuando concurran en la misma solicitud las situaciones de familia numerosa y familia monoparental, serán excluyentes entre sí, siendo sólo baremable una de estas situaciones.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el punto 14 de esta convocatoria.

12. COMISIÓN TÉCNICA DE TRABAJO.

Será competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Educación del Ayuntamiento de Valencia, y para evaluar las solicitudes y emitir informe de la evaluación efectuada , una Comisión Técnica de Trabajo, que se regulará de conformidad con lo que establece la LGS y la LPACAP y estará compuesta por:

•Presidenta: concejala de Educación.

•Secretaria: jefa/e de Servicio de Educación.

•Vocales del Servicio de Educación:

o jefa/e de la Sección Administrativa.

o un/a técnico/a de Administración Especial.

o un/a técnico/a de Administración General.

13. CONCESIÓN DEL CHEQUE ESCOLAR.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Para solicitantes que sí sean beneficiarios de la ayuda del Bono infantil, curso 2023/2024, sólo podrán ser declarados beneficiarios de la ayuda de cheque escolar para exclusivamente el mes de julio de 2024, y por un importe único de 100 €.

Para solicitantes que no sean beneficiarios de la ayuda del Bono infantil , curso 2023/2024, obtendrán la ayuda a la escolarización infantil denominada “Cheque Escolar”, aquellos alumnos/as que hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad que, a tal efecto, consigne el Ayuntamiento de València en su presupuesto. El importe estará en función de la puntuación obtenida y no de la escuela infantil o centro elegido.

La relación de alumnos/as que haya obtenido el Cheque Escolar, con especificación de las correspondientes cuantías concedidas, se aprobará por la Junta de Gobierno Local.

14. PRESUPUESTO.

La dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria será de 205.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/ME280/32600/48910, que quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia para el ejercicio 2024.

El importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria, de conformidad con el que prevé el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La cuantía adicional máxima establecida para la presente convocatoria se fija en 50.000,00 euros. Asimismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afectan a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Las personas beneficiarias de la ayuda del Bono infantil para el curso 2023/2024, sólo podrán ser declaradas beneficiarias de la ayuda de cheque escolar para el mismo curso, previa solicitud, exclusivamente para el mes de julio de 2024, y por un importe único de 100 euros, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 de la presente convocatoria.

Para las personas que no sean beneficiarias de la ayuda del Bono infantil para el curso 2023/2024, el importe máximo mensual del Cheque Escolar será de 120 € y por un periodo máximo de 11 mensualidades, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el punto 3 de la presente convocatoria. Los importes mensuales se aprobarán en el momento de la concesión en función de intervalos de puntuación, como en convocatorias anteriores. Dichos intervalos de puntuación se calcularán en función de las solicitudes presentadas y la puntuación obtenida.

En ninguno de los dos casos, el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

15. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Tras la revisión de las solicitudes por la Comisión de Técnica de Trabajo, se expondrán al público los listados provisionales de admitidos con documentación completa y excluidos por falta de documentación u otras causas. Se establecerá un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Edictos electrónico del anuncio para que las personas interesadas, previa consulta en la web municipal (https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar), presenten las alegaciones que consideren convenientes, así como para que subsanen las deficiencias o la falta de documentación, en el registro de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.

Concluida la fase de alegaciones y subsanación, la propuesta de adjudicación definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cantidad así como la desestimación expresa del resto de solicitudes, se aprobará por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se dictara resolución por el órgano competente en ese tiempo, se podrá considerar desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las resoluciones que se dicten al amparo de la presente convocatoria ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del LPACAP o bien, directamente, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la LPACAP, y dado el carácter selectivo del procedimiento, el acuerdo de resolución de la convocatoria y los actos integrantes del mismo, en forma de listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones, se publicarán en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, (https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar),surtiendo los mismos efectos que la notificación.

16. TRASLADO DE ESCUELA INFANTIL O CENTRO SIN PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Los traslados de escuela infantil o centro sólo se admitirán, por motivos de cambios de domicilio respecto al señalado en la solicitud inicial de la ayuda, cierre definitivo de la escuela o centro, o finalización del curso 23/24.

En estos casos, deberá acreditarse las fechas de baja en la escuela o centro de origen y de alta en la nueva escuela o centro, cumplimentando el documento existente a tal efecto que debe ser firmado por la/s persona/s solicitante/s y por ambas escuelas o centros en cuestión. Este documento deberá comunicarse al Servicio de Educación por la persona interesada que insta el traslado, una vez esté totalmente cumplimentado y firmado, antes de la finalización del mes en que se produzca el alta en la nueva escuela o centro, mediante instancia general presentada por registro de entrada, aportando certificado de estar matriculado en la nueva escuela infantil o centro.

En cuanto a traslados exclusivamente para el mes de julio, el documento de traslado deberá comunicarse por la persona interesada que insta el traslado, mediante instancia general presentada por registro de entrada, como fecha máxima el día 7 de julio de 2024.

En aquellos casos en los que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe del Cheque Escolar será el siguiente:

-Idéntico, si el coste de la plaza de la nueva escuela fuera igual o superior al cheque concedido.

-El correspondiente al coste de la plaza de la nueva escuela, si éste fuera inferior al importe del cheque concedido.

17. PLAZOS Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN Y PAGOS.

Confirmación de asistencia: las Escuelas infantiles y centros de educación infantil deberán entregar en el Servicio de Educación, antes del día seis de cada mes, listado del alumnado beneficiario de estas ayudas, indicando el importe de la concesión y confirmando su permanencia en el centro en la fecha de presentación del listado.

Justificación de los pagos: Los centros deberán presentar en el Ayuntamiento de València por registro de la sede electrónica del mismo, la justificación del abono de la ayuda de cheque escolar, mediante la remisión de listados de justificación mensual, según el modelo facilitado, firmado por los padres o representantes legales, en los periodos siguientes:

-Para la justificación de los meses de septiembre 2023 a junio de 2024, deberán presentarse entre el 1 y el 15 de julio de 2024.

-Para la justificación del mes de julio de 2024, deberán presentarse entre el 1 y el 15 de septiembre de 2024.

La falta de justificación es una infracción grave según el artículo 57 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, de conformidad con el artículo 62 de la misma,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491564527598447211973 1

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

que será sancionada con una multa pecuniaria y la pérdida del derecho a participar en la convocatoria de estas ayudas durante un plazo de hasta tres años, la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro de la subvención si toda o parte de la misma se hubiera anticipado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la citada Ley General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en esta convocatoria recibirán las mismas mediante su deducción del coste mensual del servicio de enseñanza, abonándose estas por el Ayuntamiento directamente a los centros donde se hallen matriculado el alumnado.

Las propuestas de pago tendrán carácter de a cuenta, por cuantía equivalente a la que resulte de los listados mensuales presentados por los centros, y se realizarán dentro del ejercicio presupuestario 2024.

En el plazo de tres meses a contar desde la finalización del curso escolar se practicará una liquidación final y se procederá a la aprobación, en su caso, de la justificación de la subvención o se iniciarán los procedimientos de reintegro por las cuantías no justificadas.

18. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA.

1.Si en cualquier momento del procedimiento, en el ejercicio de su facultad inspectora, la Administración Municipal comprobase la existencia de un error o falsedad de los datos aportados por las personas beneficiarias o comprobase la existencia de nuevos datos, se procederá tras la oportuna tramitación, a una rebaremación de la solicitud, que puede dar lugar a modificaciones en la concesión del Cheque Escolar y en su caso, la consiguiente obligación de devolver al Ayuntamiento las cantidades indebidamente percibidas.

2.Serán causas específicas para la pérdida de la condición de persona beneficiaria del Cheque Escolar, las siguientes:

a) Dejar de estar empadronados en el municipio de Valencia el/la menor o madres, padres o representantes legales, durante cualquier período del curso escolar o año natural.

b) La baja definitiva del o de la menor en la escuela.

c) Cambio a una escuela infantil o centro, situado fuera del término municipal de València, salvo las excepciones contempladas en el apartado tercero.

d) Por no formalizar y comunicar los traslados de escuela infantil o centro, conforme al punto 16 de esta convocatoria.

e) Por no notificar la renuncia total o parcial (por no asistir a la escuela o centro durante tres meses consecutivos) al cheque escolar, conforme al punto 5 de la convocatoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

f) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda a las personas beneficiarias particulares, de acuerdo a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Por haber obtenido una plaza escolar sostenida totalmente con fondos públicos.

h) Renuncia voluntaria realizada por la persona solicitante.

i) La utilización del Cheque Escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria.

19. CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

Podrán ser revocadas las ayudas, procediendo en su caso el reintegro de las mismas, cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan.

El reintegro de cantidades se podrá realizar mediante compensación en las cuantías de las mensualidades del cheque escolar, correspondientes a cada una de las personas beneficiarias, que resten por abonar al centro educativo, o bien mediante el correspondiente ingreso en las Arcas Municipales, para lo cual, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrado al Ayuntamiento de València.

El régimen regulador de los posibles reintegros aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

20. PUBLICACIÓN.

Un extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) y quedará expuesta en el Tablón de Edictos electrónico y en la web municipal (https://educacio-valencia.es/es/cheque-escolar).

De conformidad con lo que prevé el artículo 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el texto completo de la convocatoria habrá de ser comunicado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria).

La apertura del plazo para presentar solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491564527598447211973 1

Id. Document: RK2X jPjh P7kH S6J7 l9aI yG4W Aj8=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Segundo. Comunicar el texto completo de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de la presentación de solicitudes y documentación en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de dicha publicación.

Tercero. Autorizar para la presente convocatoria un gasto de gestión anticipada de 205.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar, curso 2023/2024, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (expediente contable GASTOS/2023/0000285139; n.º de documento 2000001834) y con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2024."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
LA SECRETÀRIA TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	MARIA JOSE FERRER SAN SEGUNDO	13/10/2023	ACCVCA-120	11293792315637100491 5645275984472119731